

**ORGANISMO: JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. SAN ANTONIO OESTE**

San Antonio Oeste, 14 de enero de 2026

VISTOS: Los presentes autos caratulados P.Y.P. C/H.P.D. S/VIOLENCIA, EXPTE. N° SA-00756-JP-2025 para resolver;

RESULTA:

- 1.- Que la señora Y.P.P. radicó denuncia en el marco de la D 3040 y del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro contra su ex pareja el señor P.D.H., por cuanto la denunciante habría manifestado q.s.e.e.s.d.a.d.s.h.m.d.t.(a.d.e.c.s.h.a.e.s.H.,h.c.a.d.a.e.m.e.t.c.<.d.d.c.e.m.t.y.<.d.d.m.v.a.i.y.q.e.u.m.d., l.h.e.o.u.r.e.e.b.d.
- 2.- Que el día 6/1/26 se mantuvo audiencia telefónica con la denunciante quien NO RATIFICÓ los hechos denunciados en sede policial, informando q.h.r.u.a.c.e.s.H., q.n.e.n.m.l.m.c.q.t.h.e.c. y n.t.c.p.e.Q.s.h.a.a.l.C.2. p.l.l.d.y.l.h.d.q.n.s.p.q.d.a.a.e.J.d.P.p.n.l.h.h.f.n.q.e.s.h.q.t.q.c.e.h.s.s.p.l.l.d.r.a.
- 3.- Que el señor H. no fuera notificado de las medidas preliminares dictadas en autos.-
- 4.- Que no obran antecedentes en este Juzgado de Paz de denuncias anteriores entre las partes.

**Y CONSIDERANDO:**

- 1.- Los hechos denunciados en sede policial y lo manifestado por la denunciante en el acta de audiencia telefónica.-
- 2.- Que la parte denunciante no ratificó los hechos denunciados en sede policial.-
- 3.- La naturaleza de la acción y las disposiciones de la Ley D 3040 y del Código Procesal de Familia, Libro II Título V.

Por todo lo expuesto,

**RESUELVO:**

- 1.- DEJAR sin efecto las medidas cautelares dictadas oportunamente.
- 2.- Proceder al archivo de las presentes actuaciones, sin más trámite.-
- 3- Líbrese Oficio a la Comisaría de la Familia a los fines de comunicarle la sentencia interlocutoria dictada en autos y solicitarle que proceda a notificar de ella a la señora P. **y al señor H., remitiendo la cédula de notificación de éste último una vez que den con**

*su paradero.-*

Dra. María Carolina Alberti  
Jueza de Paz Suplente